

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 216
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. BLANCA INÉS BOLIVAR DE VILLA
DEMANDADO. JHON EDUARD VALENCIA RUÍZ
RADICADO NO. 17174318400120110018700

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informando que mediante memorial allegado al despacho el 16 de marzo de 2023, la ejecutante solicita que se oficie al pagador de la empresa Protecto Ltda a fin de que se sirvan descontar la cuota alimentaria adeudada dentro de este proceso ejecutivo, por cuanto se encuentra laborando nuevamente desde el 02 de noviembre de 2022.

Se informa además que revisado el portal bancario del despacho, el último deposito judicial consignado, data del mes de septiembre del año 2022. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al requerimiento realizado por la apoderada de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** al pagador de la empresa **PROTEKTO LIMITADA** en la ciudad de Bogotá, a través de los correos electrónicos slloreda@protekto.net y contabilidad@protekto.net, para que indique si en la actualidad el señor **JHON EDUARD VALENCIA RUIZ** presenta una vinculación laboral con empresa, y de ser afirmativa la respuesta, proceda a informar desde que fecha, indicando las razones por las cuales no continuó constituyendo los depósitos judiciales en cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de salarios que fue decretada y que aun continua vigente, instándolo entonces para que realice los descuentos correspondientes a las cuota alimentarias ordenadas mediante oficio 1779 del 4 de septiembre de 2019 y poniendo dichos dineros a disposición de este proceso a través del número de cuenta 171742034001 del Banco Agrario.

Por otro lado, atendiendo al hecho de que la ultima liquidación probada por el despacho cobijó la obligación alimentaria hasta el mes de abril del año 2018, **SE REITERA EL REQUERIMIENTO** realizado en autos del 30 de noviembre de 2018 y

15 de julio de 2019 en lo referente a presentar la re liquidación del crédito actualizada en aras de definir si se presenta una deuda que conlleve a continuar con el tramite o si por el contrario, se debe disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ